

En el referido pliego se ha de hacer de los demas  
autos y diligencias judiciales de esta Audiencia de  
Lima que fueran y creyese convenia hasta que se ayacome  
quido enteramente de la cobranza a forma que por falta  
de poderse dar en la mar en persona no se se otenere en  
todo lo que oho. En Pedro Joseph de exca  
Mula. haviere de hacerse lo congo. En esta razon  
que el poder que para ello es necesario es en un mo  
damo de congo. En un mo de alguna con sus yn  
videncias de dependencias anexidades e conexida  
des franca libre y sin otro con facultad de  
en su mar suar el poderlo subrocur en todo  
por todo en don Martin Agudo conde de Leon  
a fente de negocios en dha villa de Madrid a  
quien en un mo damos facultad y poder para la per  
cepcion de cobranza de dha cantidad por la benida y  
ausencia de dha corte de dha. En Pedro Joseph de  
exca Mula La ambos para que lo puedan subrocur  
para en quanto paxer en juicio y contra el que se dedro ne  
seraia la cumplim<sup>to</sup> de la misma de dho poder y de sus efectos  
obligamos los propios de esta dha villa por haver damos  
poder cumplido a las Justicias y Justes de dha villa para que a ello no  
apremien como por sentencia pasada en una Juergada y enunciamos  
las deis fueros y derechos de nuestro favor y la que en forma  
de auto otorgamos como tal en ante uno de los señores de esta  
m<sup>to</sup> en la dha villa de Lora en quinze dias del mes de Marzo de mill e  
treinta e dos años siendo serisgos Pedro Man<sup>o</sup> de Guzman Martin  
y sus hijos vecinos de Lora feimo la sentencia y porcaualizo de  
quedores como el esito a todos los quales lo el<sup>to</sup> de dho fue conocho

*[Handwritten signatures and text]*  
Don Juan de Herrera  
Pedro de...  
Jen<sup>o</sup> Mendonza  
Hernando de...  
mas por ap...  
Ante mi...  
Juan f... de...  
y Gumiel...

